

CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR_CEPS_053.08

México D.F. a 08 de mayo de 2008

Asunto: Resumen de los principales cambios de las Reglas de Comercio Exterior para 2008

Mediante circular 048 de fecha 30 de abril del año en curso, se hizo de su conocimiento la publicación de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008.

Los temas que consideramos trascendentales para la actuación de los Agentes Aduanales son las siguientes, pero lo que sugerimos que consulten el detalle de las mismas en el cuadro de resumen de la presente circular:

- Se crea la figura del “Pago Electrónico centralizado Aduanero” (PECA) mismo que entra en vigor el 31 de octubre de 2008 (regla 1.3.1)s, sin embargo, se señala por el artículo Décimo Quinto que podrá utilizarse a más tardar el 15 de julio de 2008, en las Instituciones de Crédito autorizadas para tal efecto.
- Obligación del Agente Aduanal a **partir del 31 de octubre de 2008**, de asentar en el campo correspondiente del pedimento, **el RFC con el que se facturen los servicios, el cual puede ser el del agente aduanal o de las sociedades registradas** (regla 1.3.11)

Nota: La pretensión de la autoridad con esta regla es de fiscalización, por lo el SAAI validará en automático este RFC (en el caso de que sea una sociedad la que factura) con el padrón de sociedades que lleva la Administración Central de Regulación Aduanera en términos de la regla 2.13.18l, en virtud de la obligación que tiene el agente aduanal de dar aviso de sus sociedades

- Se eliminan los párrafos de la regla que remitía al Anexo 29, es decir, dejan de existir horarios para el despacho de determinadas mercancías (regla 2.1.8)
- Se eliminan los párrafos 3 y 4 que hacían referencia a la mercancía que estaba sujeta al anexo 29, pro lo que se eliminan los horarios para el despacho de mercancía
- Obligación de los Agentes Aduanales y mandatarios de asentar en los pedimentos que consignen operaciones la FIE en sustitución de la firma autógrafa (Regla 2.13.9)
- Se elimina, la obligación de presentar en cada remesa de pedimento consolidado de importación o exportación el “Aviso electrónico de importación y exportación (regla 3.1.6)
- Prórroga en la entrada en vigor del Apartado A, numerales 2 y 3 de la regla 3.6.5, para poder rectificar en la carta de cupo los campos correspondientes a fracción arancelaria, cantidad y unidad de medida conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (regla 3.6.5)

CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR_CEPS_053.08

- Posibilidad de imprimir el pedimento en el formato de impresión simplificada siempre que se trate de los sujetos y bajo las condiciones que señala la regla 2.6.26
- Ampliación del beneficio de aplicación retroactiva del PROSEC tratándose de importaciones temporales de Pitex y Maquila realizadas entre el 20/11/2000 y el 05/09/2006, para ejercerlo hasta el 30/04/2009 (artículo Séptimo)
- Posibilidad de rectificar el VIN declarado incorrectamente hasta en tres dígitos en operaciones de importación de vehículos, hasta el 31/12/2008 (Artículo Décimo Primero)
- Ampliación de plazo para la modulación de pedimentos de tránsito a la exportación, que se hayan efectuado antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, en las cuales no se haya modulado algún pedimento o factura en la aduana de salida, hasta el 31 de agosto de 2008 (Artículo Décimo Segundo)
- El servicio de "Pago Electrónico Centralizado Aduanero" a que se refiere podrá utilizarse a más tardar el 15 de julio de 2008, en las Instituciones de Crédito autorizadas para tal efecto (artículo Décimo Quinto)
- Modificación de las reglas para operaciones con pedimentos parte II, incluyendo definiciones de mercancía a granel,. Lo que no se considera como tal por cuestiones de seguridad nacional o salud pública, así como la reincorporación del numeral 7 (mercancías de la misma calidad y, en su caso, marca y modelo) (regla 2.6.8).

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008

Detalle de cambios:

I. Artículo Primero.- Reglas que se modifican y adicionan:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
1.2	Se modifica en su numeral 23 , cambiando el párrafo a "las personas morales que hubieran obtenido un programa en términos del decreto PITEX", antes hacia referencia a los programas autorizados por la SE.
1.3.1	<p>Precisa que se pagaran las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios solamente con cheque personal.</p> <p>Se crea una figura para el pago electrónico "Pago Electrónico centralizado Aduanero" (PECA) mismo que podrá consultarse en www.aduanas.gob.mx.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se anexan varios párrafos para regular lo siguiente: 2. El agente aduanal será el responsable de imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o documentó oficial. 3. Verificar los datos proporcionados mediante archivo electrónico por la institución bancaria contenidos en dicha certificación señalados en el apéndice 20 del anexo

CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR_CEPS_053.08

	<p>22 de la presente resolución.</p> <p>4. Respecto al pedimento con clave L1, el pago podrá realizarse en efectivo</p> <p>5. En el caso de operaciones de importación que se efectúen conforme a lo establecido en la regla 2.7.3. de la presente Resolución, el pago de las contribuciones podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito o débito, en los “Centros Automáticos de Pago de Contribuciones” habilitados, para tal efecto.</p> <p>Entrada en vigor:: 31 de octubre de 2008 (Artículo único Transitorio, fracción I)</p>
1.3.7	<p>Se adicionan y se eliminan en el décimo párrafo las siguiente claves de pedimento, para quedar exceptuadas del pago de servicio de prevalidación</p> <p>Se adicionan; E3 , E4</p> <p>Se eliminan; A9, AA, H6, H7.</p>
1.3.11	<p>Se adiciona esta regla, la cual se establece el pago por las contraprestaciones del agente aduanal, bajo las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago se efectuara por medio de transferencia bancaria a la cuenta del agente aduanal o mediante cheque personal de la cuenta del importador o exportador. - Tratándose de consolidaciones de carga en transito, el pago lo puede efectuar el transportista; en operaciones por conducto de mensajería y paquetería, lo pueden efectuar dichas empresas. - Se permitirá el pago en efectivo a las operaciones efectuadas por personas no inscritas en el padrón de importadores(pasajeros, Los aparatos ortopédicos o prótesis para uso de personas con discapacidad, medicamentos con receta medica; misiones diplomáticas; insumos del sector agropecuario de ejidatarios; mensajería y paquetería, siempre que el monto de la contraprestación no exceda de \$ 5,000.00 - Tratándose de la importación de vehículos usados se podrá pagar en efectivo siempre que no exceda de \$5,000.00. - El agente aduanal deberá asentar en el campo correspondiente del pedimento, el RFC con el que se facture los servicios, el cual puede ser el del agente aduanal o de las sociedades registradas Entrada en vigor de este último párrafo:: 31 de octubre de 2008 Artículo único Transitorio, fracción II)
1.4.5	<p>Se modifica el sexto párrafo en los supuestos por lo que no se requiere otorgar garantía, para adicionar a las importaciones realizadas por empresas que se dedican al desmantelamiento de vehículos automotores usados al amparo del “Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte”, siempre que cuenten con el registro de la SE y asienten en el pedimento las claves C1 y CF.</p>
1.4.6	<p>Esta regla había sido derogada en la Séptima Resolución, y fue adicionada con varios cambios.</p> <p>Cambia la remisión de de los artículos 86-A fracción II, 127, fracción III y 131, fracción I de la ley aduanera a solamente al articulo 86 de la ley aduanera</p> <p>Al pedimento de exportación se deberá anexar el formato denominado “Declaración para movimiento en cuenta aduanera de bienes importados conforme al artículo 86 de L.A.”,</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR_CEPS_053.08

	<p>para que se abonen a la cuenta del importador las cantidades manifestadas en la declaración,</p> <p>Deberá presentar original y copia del pedimento de importación correspondiente a la institución de crédito o casa de bolsa.</p> <p>En caso de prórroga se podrá presentar mediante escrito libre y antes del vencimiento del plazo de un año, el aviso de de prórroga ante la institución de crédito o casa de bolsa</p> <p>En caso de que no se vaya exportar se deberá presentar mediante escrito libre el aviso de no exportación ante la institución de crédito o casa de bolsa, asimismo deberá anexarse copia del pedimento de importación y de la constancia de depósito en cuenta aduanera</p>
1.4.11	<p>En la presente regla, para la solicitud de cancelación de garantía, se eliminan los numerales 4 y 7, pasando los numerales 5, 6 y 8 hacer los numerales 4, 5 y 6 respectivamente.</p>
1.5.7	<p>Para la regularización de mercancías robadas, se podrá presentar el pedimento de importación debidamente pagado, dentro de los treinta días en que se levanto el acta. Antes era obligatoria presentar el pedimento y tenían quince días para presentarlo.</p>
2.1.2	<p>Se modifica la regla, en la obligación de declarar cuando se introduzca o se extraiga cantidades mayores a 10,000 USD.</p> <p>Se incluye a las personas físicas y morales que realicen importaciones o exportaciones de cantidades en efectivo o en documentos por cobrar.</p> <p>Se adiciona el formato de “Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo o Documentos por Cobrar”, que forma parte del apartado A del anexo 1 de la presente resolución.</p> <p>Entrada en vigor:: 1 de agosto de 2008 (Artículo único Transitorio, fracción lii)</p>
2.1.3	<p>Se hace extensiva la obligación a los agentes o apoderados aduanales, de declarar el ingreso o salida del territorio nacional de cantidades en efectivo, cheques y ordenes de pago, se incluyen a las empresas de paquetería y correo o de transporte internacional de custodia de valores,</p> <p>Por cada operación el agente aduanal deberá anexar al pedimento la “Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en efectivo o Documentos por Cobrar”.</p>
2.1.8	<p>Se eliminan los párrafos 3 y 4 que hacían referencia a la mercancía que estaba sujeta al anexo 29, pro lo que se eliminan los horarios para el despacho de mercancía.</p>
2.2.9	<p>inscripción en el padrón de exportadores sectoriales Se modifica el rubro B , para precisar que no procederá cuando las personas físicas o morales, se ubiquen en los supuestos aplicables a la exportación, señalados en la regla 2.2.4, anteriormente se ubicaban en los supuestos señalados en los rubros A y B , mismos que fueron derogados con las adecuaciones a dicha regla, estableciéndose ahora todas la causales de suspensión en forma general</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR_CEPS_053.08

2.3.3	Obligaciones de recintos fiscalizados. Se establece que el cumplimiento de los lineamientos con respecto de las cámaras de circuito cerrado de televisión dictados por la administración central de planeación aduanera entrara en vigor el 1 de julio de 2008, de acuerdo al Artículo Único Transitorio, fracción IV.
2.3.5	Requisitos para la autorización de habilitación de inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico.- Se eliminan los numerales 3, 4 y 5, pasando hacer los numerales 6,7,8 y 9 los numerales 3,4,5 y 6 respectivamente, y adicionando párrafos que mencionan los requisitos que deben de cumplir las administraciones portuarias integrales que solicitan la habilitación de superficies ubicadas dentro del recinto portuario o colindantes con el mismo.
2.3.6	Habilitación de inmueble para introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico Se modifica para establecer la posibilidad de que las API's puedan solicitar ante el SAT, ampliación de la superficie originalmente habilitada .
2.3.7	Para la obligación de las personas morales que obtuvieron la autorización para habilitar un recinto fiscalizado estratégico; Se elimina la obligación de garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con motivo de la autorización. Se adiciona el requisito de cumplir con los lineamientos para el control, vigilancia, seguridad. La administración portuaria integral no debe cumplir con el numeral 3 de la presente regla (proveer la infraestructura para la prestación de los servicios aduaneros)
2.4.5	Se establece que las empresas de transporte marítimo podrán transmitir la información consignada en el manifiesto de carga a través de las confederaciones asociaciones o cámaras empresariales prevalidadoras
2.4.6	Para la introducción o extracción de mercancía mediante ferrocarril, se elimina del último párrafo la referencia al anexo 29, ya que fue derogado en la presente resolución.
2.4.10	Obligación de las empresas de transportación marítima de transmitir al SAAI el plan de estiba de contenedores dentro del buque, mediante la transmisión electrónica al momento de zarpar del lugar de carga. Se proroga su entrada en vigor al 05 de enero de 2009 (artículo Único Transitorio, fracción V)
2.4.13	Se modifica para establecer como alternativa para que los agentes de carga internacional, proporcionen la información mediante la transmisión electrónica de datos de las mercancías por las que contrataron el servicio de transporte marítimo, además de la asociación o cámara gremial a la que pertenezcan, a través de las confederaciones, asociaciones o cámaras empresariales prevalidadoras
2.4.16	Se modifica el párrafo 2 del numeral 2, mencionando que para las exportaciones, las empresas de transportación aérea deberán transmitir la información dentro del plazo de 12 horas hábiles, posterior al despegue del avión con dirección al extranjero. Para la transmisión de datos se adiciona el requisito de descripción de la mercancía Se eliminan los siguientes datos para la transmisión;

CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR_CEPS_053.08

	<p>Marcas de nacionalidad y registro, Consolidador, Desconsolidador y Naturaleza de los bienes</p> <p>Se modificaron los siguientes datos para su transmisión; Numero de vuelo, Nombre y domicilio del embarcador y Nombre y domicilio del consignatario.</p> <p>Entrada en vigor:: 5 de enero de 2009 (Artículo único Transitorio, fracción VI)</p>
2.6.8	<p>Operaciones con pedimentos parte II</p> <p>En la definición de mercancía a granel se agrega el requisito de que se trate de carga homogénea</p> <p>Asimismo, se agrega un rubro para hacer mención al algodón en pacas, madera en tablas o tablones sueltos o atados como mercancía a granel.</p> <p>Se aclara que se consideran como mercancía a granel, las mercancías de difícil identificación en forma de polvos, líquidos o gases. Este párrafo entra en vigor el 1º de julio de 2008 (Artículo único Transitorio, fracción VII)</p> <p>Se reincorpora el numeral 7 que había sido derogado en anteriores modificaciones, y que contempla las mercancías de la misma calidad y, en su caso, marca y modelo, siempre que sean clasificadas en la misma fracción arancelaria, excepto cuando sean susceptibles de identificarse individualmente.</p> <p>Se reduce el plazo de desaduanamiento de 60 a 30 días para la presentación de la parte II del pedimento.</p> <p>Respecto a las operaciones en Aduana Marítima sin utilización de partes II, se modifica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá solicitar autorización a la aduana. • En ningún caso se podrá declarar un RFC genérico • Se amplía el plazo para el desaduanamiento de las partes II a 60 días <p>Si el resultado del mecanismo de selección automático es desaduanamiento libre para el primer vehículo, furgón o carro tanque de ferrocarril, será considerado para los demás vehículos, furgones o carros tanques de ferrocarril, y solo presentaran dos copias simples del pedimento, una para el transportista y otra para la autoridad aduanera. en caso de reconocimiento aduanero solo revisara la autoridad aduanera el 15 % del total de los vehículos, furgones, o carros tanque de ferrocarril.</p> <p>Se deberán someter a los lineamientos de control que determine la aduana, los cuales deberán prever el uso de equipos de rayos gamma, básculas de pesaje dinámico o unidades caninas.</p>
2.6.14	<p>Para la importación de vehículos Pick Up procedentes de Estados Unidos de América, Canadá o la Comunidad Europea, se actualizan los periodos del 27 de junio al 28 de julio y del 24 de noviembre al 9 de enero de 2009, para el beneficio de no tener que presentar</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR_CEPS_053.08

	el título de propiedad y no asentar datos del CURP, en estos periodos
2.6.18	Se elimina la obligación de estar inscrito en el registro de importadores de automóviles nuevos ante la secretaria de economía
2.6.23	Para la importación de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora, se actualizan los periodos del 27 de junio al 28 de julio y del 24 de noviembre 2008 al 9 de enero de 2009 en relación con el beneficio de no presentar el título de propiedad y no asentar datos del CURP, en estos periodos.
2.7.2	Se actualiza el periodo del 27 de junio al 28 de julio de 2008 y del 24 de noviembre de 2008 al 9 de enero de 2009, para que las personas de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero ingresen al país y puedan importar mercancía al amparo de su franquicia a hasta por 300 dólares
2.7.4	Respecto del beneficio de realizar el pago de las importaciones por Internet en las paginas de BANJERCITO y ADUANAS, o mediante los centros automáticos de pago de contribuciones, para efectos de la regla 2.7.3, se prorroga su entrada en vigor al 31/10/08 (Artículo Único Transitorio, fracción VIII)
2.7.6	Se actualiza el periodo del 27 de junio al 28 de julio de 2008 y del 24 de noviembre de 2008 al 9 de enero de 2009, para la importación de mercancías por vía postal, se podrán importar mercancía cuyo valor en aduana no exceda de 3000 dólares,
2.7.10	<p>Se adiciona esta regla, que establece obligación de que los pasajeros internacionales que arriben a nuestro país vía aérea en un vuelo de conexión, de someter a revisión su equipaje en el primer aeropuerto de arribo activando el mecanismo de selección automatizado.</p> <p>Se establece la obligación de aerolíneas . de trasladar el equipaje a la banda correspondiente para que el pasajero lo recoja y se dirija a la sala de revisión de la aduana, a efecto de activar el mecanismo de selección automatizado.</p> <p>Entrada en vigor (artículo Único Transitorio, fracción IX)</p> <p>A los pasajeros provenientes de Centro y Sudamérica, el 30 de mayo de 2008 A los pasajeros provenientes de Canadá, Europa y Asia, el 1 de noviembre de 2008 A los . provenientes de los Estados Unidos de América: 1 de enero de 2009 a los.</p>
2.8.3	<p>Beneficios de empresas certificadas</p> <p>Se modifica el numeral 28, para que las empresas de mensajería y paquetería en los periodos comprendidos entre 27 de junio al 28 de julio de 2007 y del 24 de noviembre de 2008 al 9 de enero de 2009, pueden importar mercancía por ellos transportadas con un valor aduana que no exceda los \$3000 dólares o su equivalente.</p> <p>Se deroga el numeral 30, que hacia mención a la no sujeción del Anexo 29, derivado de su derogación.</p> <p>Se elimina del numeral 49 la mención de la regla 3.1.6, que a su vez fue derogada</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR_CEPS_053.08

2.12.1	<p>Se Adiciona al rubro B, numeral 7, un nuevo supuesto para contemplar como no cometida la infracción de datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato (Art 183 FIII de la LA), en los casos en que exista discrepancia en alguno de los datos señalados en el Apéndice 20 “Certificación de Pago Electrónico Centralizado” del Anexo 22, cuando lo errores los errores de transmisión sean imputables al banco, siempre que dentro de un plazo de 15 días a partir del día siguiente al levantamiento del acta correspondiente, se proporcione a la autoridad aduanera y a la Administración Central de Contabilidad y Glosa, copia del escrito emitido por el Banco en que se responsabilice del error</p>
2.12.18	<p>Se modifica la regla sobre la detección de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores a 10,000 Usd e inferiores a 30,000 Usd, para incluir la transportación, importación o exportación.</p> <p>Se agrega un párrafo para señalar que la aplicación de sanciones no omite la obligación de presentar la “Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo o Documentos por Cobrar” conforme al Anexo I, para efectos de que proceda la devolución de la cantidad no declarada.</p>
2.13.9	<p>Se establece ya la obligación de que los Agentes Aduanales y Mandatarios, asienten en los pedimentos que tramiten, la FIEL (Firma Electrónica) en sustitución de la firma autógrafa, siendo aplicable para todo tipo de operaciones (incluyendo pedimentos consolidados [experto facturas que amparen remesas], pedimentos simplificados, Partes II [excepto supuesto de la Regla 2.6.8. inciso C) numeral 4]). Asimismo, ya no se requerirá que en resto de las copias se asiente la firma digitalizada a que hace referencia el Anexo 22, ya que la FIEL sustituirá a éstas.</p> <p>Cabe señalar que la aplicación de este beneficio no depende de la publicación del nuevo Anexo 22, instrucción que ya se dio pro parte de la Administración Central de Operación Aduanera a las Aduanas.</p>
3.1.5	<p>Se exige al Agente Aduanal o Apoderado, de la obligación de anexar al pedimento el “Aviso electrónico de importación y exportación” en virtud de la eliminación de la regla 3.1.6.</p>
3.1.6	<p>Con la eliminación de esta regla, desaparece la obligación de presentar en cada remesa de pedimento consolidado de importación o exportación el “Aviso electrónico de importación y exportación”</p>
3.2.4	<p>Respecto a la Importación temporal de vehículos especializados utilizados para la industria cinematográfica (3.2.4), se modifica el tercer párrafo del numeral 3 para señalar que conjuntamente con el aviso que se presenta ante la Administración General de Grandes Contribuyentes, se tendrá que adjuntar una carta expedida por el Instituto Mexicano de Cinematografía</p>
3.2.6	<p>Por lo que respecta al trámite de Importación temporal de vehículos por residentes en el extranjero , se actualizan los año modelo de los vehículos, así como el importe de garantía en dólares</p> <p>Asimismo, se reduce el plazo de 20 días a 9 con los que cuenta BANJERCITO para remitir la documentación aduanera de importación temporal de vehículos al interesado</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR_CEPS_053.08

3.2.6, 3.2.8 y 3.2.9	Tratándose de las reglas de Importación temporal de vehículos, casas rodantes y embarcaciones deportivas, se modifica para eliminar, dentro del trámite vía internet ante el CIITEV, la obligación de registrar el número de seguridad social del extranjero que ingresará a territorio nacional.
3.3.18	Respecto a la Obligación de presentar el aviso de mercancías exportadas por la industria de autopartes, no hubo modificación, pero si se prorroga su entrada en 5 de enero de 2009 (Artículo ÚNICO Transitorio, fracción X)
3.6.1	En relación con las obligaciones de los Almacenes Generales de Depósito, se actualiza la referencia del formato "Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 3.6.1.", en lugar de solicitud.
3.6.5	<p>Procedimiento de rectificación del pedimento de importación para depósito fiscal y de la carta cupo.</p> <p>Se vuelve a prorrogar la entrada en vigor de los numerales 2 y 3 del rubro A hasta el 2 de junio de 2008, de acuerdo al Artículo único Transitorio, fracción XI</p> <p>Estos numerales prevén la rectificación en la carta de cupote los campos correspondientes a fracción arancelaria, cantidad y unidad de medida conforme a la TIGIE, cuando</p> <p>a) El resultado del SAAI sea desaduanamiento libre y la autoridad no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando al arribo de la mercancía al almacén general de depósito, se detecten sobrantes</p> <p>b) Se detecte una inexacta clasificación arancelaria en el pedimento de introducción a depósito fiscal, siempre que, los datos a rectificar no modifiquen la cantidad, el volumen total de la mercancía declarada en el pedimento de introducción a depósito fiscal, y su valor</p>
3.7.6	<p>En el procedimiento de rectificación de Tránsitos internos a la Importación por ferrocarril de doble estiba, se hacen las siguientes precisiones de redacción para aclarar el procedimiento:</p> <p><i>"Los datos rectificados deberán coincidir con los datos declarados en el pedimento de importación con el que se despachen las mercancías en la aduana de despacho, para por lo cual se deberá anexarse el pedimento con el que originalmente se amparó el tránsito de las mercancías y el de rectificación al pedimento rectificado de importación"</i></p>
3.7.11	En relación con los requisitos para que proceda el tránsito interno a la importación, se elimina el requisito de que las empresas de transporte cuenten con un sistema de monitoreo y rastreo de los medios de transporte durante el tránsito de las mercancías.
3.7.15	Por lo que respecta a los requisitos para efectuar el Tránsito Internacional por Ferrocarril, se elimina el relativo a contar con el Registro en el padrón de empresas transportistas.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR_CEPS_053.08

3.7.18	Se especifica en el procedimiento para que las empresas ferroviarias transmitan electrónicamente al SAAI la información consignada en la guía de embarque que, tratándose de la extracción de mercancías del territorio nacional, el SAAI ya no remitirá al agente o apoderado aduanal el resultado del mecanismo, sino únicamente a la transportista.
3.9.1	<p>Se eliminan los siguientes requisitos en el trámite de autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- -Copia simple de la cédula de identificación fiscal 2.- Curriculum vitae de cada uno de los socios y de los miembros del Consejo de Administración, bajo protesta de decir verdad. 3.-Resumen de la trayectoria de la persona moral solicitante. 4.- Escrito de autorización al apoderado o agente aduanal, para transmitir al SAAI, los "Avisos de introducción y extracción de mercancías de recintos fiscalizados estratégicos" y "Aviso de transferencia/recepción de mercancías sujetas al régimen de recinto fiscalizado estratégico" <p>Tratándose de los almacenes generales de depósito, el adjuntar copia simple del acta constitutiva.</p> <p>Asimismo, se incluye un párrafo para señalar queas empresas que soliciten una autorización de recinto fiscalizado estratégico dentro de un recinto portuario o colindante al mismo, a una Administración Portuaria Integral, deberán cumplir, además, con la presentación del documento con el que acredite su legal establecimiento dentro del recinto portuario cumplir con los lineamientos en materia de operación, seguridad y control que determine la AGA.</p>
3.9.2	En las obligaciones de los Recintos Fiscalizados Estratégicos, se concentran 3 requisitos (en uno sólo, consistente en cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto y de las mercancías de comercio exterior, debiendo además, permitir a las autoridades el desempeño de sus funciones, estando obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones.
3.9.7 y 3.9.8	En las reglas relativas a la regulación de la extracción de mercancías en el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y la determinación de contribuciones, se elimina la mención de los precios estimados.
4.2	Por lo que se refiere a la regulación de muestras, se modifica el numeral 4 para señalar que no se considerarán muestras, las mercancías de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases requiera de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria.
4.3.	Se revive esta regla que conforme a la Cuarta resolución de Modificaciones, entraría en vigor el 30/04/08

CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR_CEPS_053.08

	<p>Se modifica de su versión inicial para limitar a protocolos de investigación en humanos, debiendo declararse en el campo de observaciones del pedimento, la denominación común internacional, denominación genérica o nombre científico de la muestra a importar, así como, el número de autorización del Protocolo.</p> <p>Se elimina la obligación de anexar el Aviso de importación de muestras conforme a la regla 4.3, así como describir el proceso de análisis, prueba o investigación al que serán sometidas</p>
--	---

2) Artículo Segundo.- Se proroga la vigencia de los Anexos de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007 hasta en tanto se emitan los correspondientes a la 2008-05-08

Se aclara que respecto a los Anexos 6 “Criterios de Clasificación Arancelaria” y 18 “Datos de identificación individual de las mercancías que se indican”, se incluirán los criterios y los datos previstos en los mismos, durante la vigencia de la Resolución

Cabe aclarar que el Anexo 18 que se publicará únicamente será para las mercancías que conforme al Decreto de Facilidades Administrativas, se consideran de seguridad nacional y salud pública.

3) Artículo Tercero.- Se aclara que las referencias a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 y en tanto no entre en vigor la misma, se aplicará la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

4) Artículos Cuarto y Quinto.- Hacen referencias a la regulación de los Cuadernos ATA, quedando su redacción de misma forma en que se dieron a conocer en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, así como su Cuarta modificación (29/11/07)

5) Artículo Sexto.- Se refiere al procedimiento para la donación de mercancías al Fisco Federal, quedando en los mismo términos dados a conocer en la Quinta Resolución de Modificaciones de fecha 31/12/2007)

6) Artículo Séptimo.- Respecto al beneficio de aplicación retroactiva del PROSEC tratándose de importaciones temporales de Pitex y Maquila que fueron realizadas entre el 20/11/2000 y el 05/09/2006, se sigue concediendo el beneficio, ampliándose el término para que pueda ser ejercicio hasta el 30/04/2009

7) Artículo Octavo.- Beneficio a favor de las personas morales que sean empresas certificadas, a efecto de obtener el programa IMMEX de terciarización, señalando que

CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR_CEPS_053.08

deberán hacer la solicitud a AGA para su incorporación de conformidad con el rubro K de la regla 2.8.1.

8) Artículo Noveno.- Beneficio para que las PITEEX y Maquiladoras realicen los retornos o cambios de régimen en términos de la regla 3.3.26, con las claves anteriores (J1, J2, H1, F4 o F5), conforme al artículo Tercero de la Resolución publicada el 27/06/2007, siendo aplicable para las empresas que a la fecha de entrada en vigor de la Resolución no hayan obtenido su programa IMMEX

9) Artículo Décimo.- Respecto a las empresas certificadas del rubro H (2.8.1), se amplía el término hasta el 30/04/2009 para que puedan utilizar el “Aviso de importación y exportación de mercancías de empresas certificadas registradas conforme al rubro H de la regla 2.8.1.”, publicado en el DOF el 21 de agosto de 2006, para realizar sus operaciones con pedimentos consolidados.

10) Artículo Décimo Primero.- Se amplía al 31/12/2008, el beneficio de poder rectificar el VIN en operaciones de importación de vehículos, de acuerdo al procedimiento establecido inicialmente en el artículo décimo quinto de la Resolución del 27/04/2007.

11) Artículo Décimo Segundo.- Se amplía el plazo para la modulación de pedimentos de tránsito a la exportación, que se hayan efectuado antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, en las cuales no se haya modulado algún pedimento o factura en la aduana de salida, hasta el 31 de agosto de 2008, bajo ciertos requisitos.

12) Artículo Décimo Tercero.- Posibilidad de que las empresas certificadas del sector aeronáutico que a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución cuenten con registro de empresa certificada, de solicitar a la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, su incorporación al rubro M de la regla 2.8.1

13) Artículo Décimo Cuarto.- Para efectos de tramitar los pedimentos de importación temporal de mercancías por las cuales se solicitó ante recaudación la Condonación total o parcial de créditos federales (artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos), se amplió el periodo del 1º de mayo y hasta el 30 de junio de 2008, para que los contribuyentes beneficiados registren el pago de los créditos no condonados que hubieran efectuado a través de formulario múltiple de pago en el SAAI.

14) Artículo Décimo Quinto.- Se indica que el servicio de “Pago Electrónico Centralizado Aduanero” podrá utilizarse a más tardar el 15 de julio de 2008, en las Instituciones de Crédito autorizadas para tal efecto.

Asimismo, se establece que en los casos en que una Institución de Crédito solicite la implementación de este esquema en una fecha posterior a la señalada en este artículo, el

CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR_CEPS_053.08

plazo para iniciar la recepción de pagos será determinado por la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA.

.15) Artículo Décimo Sexto.- Posibilidad de que las empresas certificadas de la industria química. Sean empresas certificadas al 1º de mayo de 2008, soliciten a la Administración Central de Regulación Aduanera, su incorporación al Rubro L de la regla 2.8.11, no obstante si no solicitaron su incorporación y a la fecha del vencimiento de su registro requieren continuar con él, deben solicitarlo.

16) Artículo Décimo Séptimo.- Se señala que para efectos de la regla 2.1.2, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2008, toda persona que ingrese o salga de territorio nacional y las empresas de mensajería y de transporte internacional de traslado y custodia de valores que lleven consigo o transporten, respectivamente, cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar, o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares, deberán cumplir con lo dispuesto en la regla 2.1.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx